



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2021-00398-00.

Admítase la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por HENRY HERNANDEZ TRIANA, quien actúa como agente oficioso de su hija NATHALY HERNANDEZ CIFUENTES, contra FAMISANAR E.P.S.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Vincular al presente trámite a Endociencia S.A.S., Dexa Diab Servicios Médicos Limitada, Caja de Compensación Familiar-Cafam, Superintendencia de Salud y Ministerio de Salud.

2. Oficiar inmediatamente al accionado y a las vinculadas, adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos, para mayor ilustración, para que en el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien frente a los hechos y fundamentos de la acción constitucional y aporten las pruebas que consideren necesarias para su defensa.

Adviértaseles que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. (Presunción de veracidad).

3. Finalmente, en vista de que la tarjeta de identidad obrante a folio 13 y 14 del expediente da cuenta que NATHALY HERNANDEZ CIFUENTES el 5 de abril pasado cumplió la mayoría de edad, Henry Hernández Triana deberá acreditar una circunstancia que impida que la paciente formule directamente la acción de tutela. Lo anterior de atender que revisada la historia clínica de la paciente se extrae que su dolencia – Hipotiroidismo- no genera incapacidad o deficiencia cognitiva.

4. Notifíquese inmediatamente a las partes acerca del contenido del presente proveído por el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c67095e6e30b6a780840a3a4b14097c07c5598922a6f6047410117e6d1c6456
d**

Documento generado en 28/04/2021 03:39:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**